



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 25 FEBRERO 1935

Núm. 56.—Página 1657

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1658.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Antonio García Moreno Profesor interino de Educación física en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Requena.—Página 1658.

Otra agregando al Instituto "Luis Vives", de Valencia, a D. Ernesto Jiménez Navarro, Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Reinosa.—Páginas 1658 y 1659.

Otra disponiendo que la vacante de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete sea cubierta con don Eduardo Nagore Gómez.—Página 1659.

Otra agregando al Instituto "Lope de Vega", de Madrid, a D. Ramón Pontones Hidalgo, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Astorga.—Página 1659.

Otra admitiendo a D. Francisco Murillo Herrera la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Música de Sevilla.—Página 1659.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a las ídem ídem ídem a D. Juan M. Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.—Página 1659.

Otra ídem para la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra a D. Francisco Germá Alsina.—Página 1659.

Otra ídem a D. Juan Seco Maureso y D. Fernando Estalella Prósper Director y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense.—Página 1659.

Otra ídem Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander a D. Luis Curiel y Curiel, Catedrático de dicho Centro.—Página 1659.

Otra ídem a los señores que se mencionan Director, Vicedirector y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1659.

Otra ídem a D. Antonio Lucas Moreno Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Música de Sevilla.—Páginas 1659 y 1660.

Otra admitiendo a doña Julia Parody la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Música de Sevilla.—Página 1660.

Otra nombrando a D. Daniel Orellana Moreno Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega.—Página 1660.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Ernestina Carnicero Prieto.—Página 1660.

Otra ídem ídem ídem a D. Francisco Montesinos Hernández.—Página 1660.

Otra nombrando a D. Horacio Bel Baeza Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 1660.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Dolores Pardo Gayoso, Catedrático de Matemáticas del Instituto "Pérez Galdós", de Madrid.—Página 1660.

Otra aceptando a D. Fernando González Rodríguez la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Madrid.—Página 1660.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Castellón, Avilés, Tortosa y Lugo.—Página 1660.

Otra ídem a D. Pedro Rodrigo y Saballete Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 1660 y 1661.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Central.—Página 1661.

Otra ídem a D. Simón Paniagua Sánchez Catedrático de Física general, Microscopía y Técnica micrográfica de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1661.

Otra disponiendo que doña María de los Angeles Margarita Rodríguez de Velasco cese en la excedencia activa y quede en situación de excedente voluntaria en el Profesorado numerario de Escuelas Normales.—Página 1661.

Otra ídem se considere prorrogado por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.—Página 1661.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1661 a 1663.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supre-

mo en el recurso promovido por D. Mariano Martínez Llanos sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Diciembre de 1930. Página 1663.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Fernando Pérez de Camino y Sáinz, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1663.

Otra resolviendo las diligencias instruidas contra el Cartero-peatón de Pin a Navia (Lugo), D. Claudino Cadenas, por supuestas faltas en el servicio.—Páginas 1663 y 1664.

### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disposición relativa al abono de haberes a los Maestros sustitutos de los que prestan sus servicios en el extranjero.—Página 1664.

Aprobando la propuesta hecha por el Ministerio de Estado y declarando confirmados como Maestros en el extranjero a los señores que se mencionan.—Página 1665.

Nombrando Maestra de Oquendotegui

(San Sebastián) a doña Rosa López de Goicoechea y Usabiaga, excedente de la Escuela de Irún (Guipúzcoa).—Página 1665.

Accediendo a la permuta de sus cargos de las Maestras que se mencionan.—Página 1665.

Idem id. id.—Página 1665.

Concediendo el reingreso en el Magisterio a los Maestros que se mencionan.—Página 1666.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Editorial "Sáenz Jubera, Hermanos", de Madrid.—Página 1666.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando las vacantes de Ingenieros subalternos que se indican.—Página 1666.

Dirección general de Caminos.—Aprobando la distribución, que se publica, y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936, de la cantidad total de 24 millones de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado.—Página 1666.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrin para ampliar hasta 4.000 litros por se-

gundo la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Guadalfeo, en términos de Melegín, Chitalará, Pinos del Valle y Vélez Benaudalla (Granada).—Página 1668.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el primer trimestre del año actual la distribución de los créditos para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales del presupuesto de este Ministerio.—Página 1671.

Autorizando a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que se citan para invertir la cantidad que se les asigna en gastos de viaje para Juntas y otros organismos de Servicios Hidráulicos, durante el primer trimestre del año en curso.—Página 1671.

Idem id. id. para invertir la cantidad que se les asigna en gastos de escritorio y material de Juntas u otros organismos de usuarios de Obras Hidráulicas durante el primer trimestre del año actual.—Página 1672.

Aprobando para el primer trimestre del año en curso la distribución que se publica de créditos para gastos de locomoción de las Dependencias de Obras Hidráulicas.—Página 1672.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morón, de primera clase, a D. Francisco García Mamely, que sirve el de Orotava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Briviesca, de cuarta clase, a D. Manuel Durán Rodríguez, que sirve el de Marquina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belorado, de cuarta clase, a D. Manuel Fernández Pedrosa, que sirve el de Puebla de Alcocer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, a D. Manuel García Ortiz, que sirve el de Granadilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio García Ro-

mero Profesor interino de Educación física en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Requena, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ernesto Jiménez Navarro, Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Reinosa, en la que, después de exponer que se encuentra en la necesidad de terminar el servicio militar en el Regimiento número 7, de Guarnición en Valencia, solicita se le agregue a algún Instituto de dicha capital mientras dure su situación,

Este Ministerio ha acordado agregar al Instituto "Luis Vives", de Valencia, al Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Reinosa Sr. Jiménez Navarro, en tanto se encuentre prestando servicio militar, reintegrándose a su puesto en el momento en que cese en esa situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, por haber sido nombrado Catedrático numerario del Instituto nacional de Almería D. José María Gallart Sanz, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado que dicha vacante sea cubierta con D. Eduardo Nagore Gómez, Encargado de curso procedente de los cursillos de selección de la asignatura de Física y Química, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", para que se posesione del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Pontones Hidalgo, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Astorga, en la que, después de exponer que se encuentra en la necesidad de incorporarse a la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, de Madrid, para cumplir el servicio militar, solicita se le agregue a algún Instituto de dicha capital mientras dure su situación,

Este Ministerio ha acordado agregar al Instituto "Lope de Vega", de Madrid, al Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Astorga señor Pontones Hidalgo, en tanto se encuentre prestando servicio militar, reintegrándose a su puesto en el momento en que cese en esa situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por D. Francisco

Murillo Herrera, Catedrático de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Música de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla, al Catedrático de la Universidad de dicha población D. Juan M. Aguilar y Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular a otro destino, la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma al Catedrático numerario de dicha asignatura D. Francisco Germá Alsina, en virtud de reingreso como excedente forzoso, quien continuará percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas, que se le adjudicó por Ordenes de 7 y 14 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director y Secretario del mismo a D. Juan Saco Maureso y D. Fernando Estalella Prósper, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos, el primero, la indemnización de 750 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, y el segundo, la de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º, todos ellos del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Catedrático de dicho Centro D. Luis Curiel y Curiel, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director, Vicedirector y Secretario del mismo a D. José Pérez Gómez, don Angel Liso Prósper y D. José Perales Vidal, respectivamente, percibiendo el primero la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, y el Sr. Perales, la de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º, todos ellos del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por doña Julia Parody,

Este Ministerio ha acordado admitirle la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Sevilla ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Lucas Moreno, Catedrático del Conservatorio de Madrid, Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Sevilla; cuyos ejercicios darán comienzo el día 25 del actual en la citada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo al Profesor Encargado de curso de Francés del Centro D. Daniel Orellana Moreno, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ernestina Carnicero Prieto, Encargada de curso de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y el certificado médico que se acompaña, en relación con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Montesinos Hernández, Profesor Encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que dicha petición está informada favorablemente por el Director del Centro y acompañada del certificado médico correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Montesinos un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera al Catedrático de Agricultura del mismo D. Horacio Bel Baeña, quien figura en primer lugar de la terna formulada por el Claustro de dicho Centro, con la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Dolores Pardo Gayoso, Catedrático de Matemáticas del Instituto "Pérez Galdós", de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo:

Teniendo en cuenta que dicha petición está tramitada por conducto reglamentario, con informe favorable del Director del Centro y acompañada del certificado médico correspondiente, todo ello en relación con la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Srta. Pardo Gayoso el mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de esta capital, a D. Fernando González Rodríguez; debiendo proceder el Claustro del Centro a formular propuesta reglamentaria para la provisión del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Historia Natural, turno libre, de Institutos, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura, en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Castellón, Avilés, Tortosa y Lugo, a los opositores D. Federico Portillo García, D. Vicente Sos Baynat, D. Francisco Aragón Escacena, D. José María Andreu Rubio y D. José María Font Tullot, respectivamente; quienes percibirán, en concepto de sueldo, la cantidad anual de 5.000 pesetas, con cargo el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Rodrigo y Sabalette Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la GACETA de 10 de Noviembre próximo pasado:

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo, Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D. Luis Recaséns y Siches, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Miguel Sancho e Izquierdo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Jesús Arias de Velasco, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación.

Vocales suplentes: D. Antonio Luna y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Mariano Puigdollers y Oliver, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y

D. Recaredo Fernández de Velasco, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y anunciada a con-

curso-oposición por Orden ministerial de 28 de Marzo último:

Vista la propuesta, por unanimidad, para ocupar la plaza a favor de don Simón Paniagua Sánchez, y el Decreto de 14 de Enero de 1933, que regula la materia:

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han observado las prescripciones reglamentarias,

Este Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad para la Cátedra de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, a D. Simón Paniagua Sánchez, propuesto por el Tribunal calificador.”

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, nombrar a D. Simón Paniagua Sánchez Catedrático de Física general, Microscopia y Técnica micrográfica, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales como Profesor y otras 2.000 por prácticas de campo y laboratorio, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, participando que por la misma, en sesión celebrada el 22 de Enero último, ha sido aceptada la renuncia de doña María de los Angeles Margarita Rodríguez de Velasco al cargo de Directora de la Residencia de niñas del Instituto Escuela de Madrid, para el que había sido nombrada por Orden de 21 de Noviembre de 1933 (“Gaceta” del 25),

Este Ministerio ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 21 de Noviembre, antes mencionada, que la señora Rodríguez Velasco cese en la excedencia activa, sin sueldo, que le fué concedida en tanto desempeñaba el cargo de Directora de la Residencia, quedando en situación de excedente voluntaria en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del

día 22 de Enero último, en que se le admitió la renuncia de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de la Coruña, por el alquiler mensual de 2.916 pesetas con 76 céntimos, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, concepto primero, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viandar de la Vera (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 28.567,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.167,11 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.399,97 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la misma con arreglo al porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 630 habitantes de hecho:

Resultando que la referida aportación ha sido ingresada en la Caja ge-

neral de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 564.499 de entrada, y 60.730 de registro:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trató:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en Viandar de la Vera (Cáceres) de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 28.567,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 786,35 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 26.994,38 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 23.613,62 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 768,35 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.613,62 pesetas (más las otras 786,35 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 22.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación en metálico que corresponde al Ayuntamiento de Viandar de la Vera por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 4.167,11 pesetas, ha sido ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, con los números 564.499 de entrada y 60.730 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Francisco de la Pezuela:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) la cantidad de pesetas 20.000, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo) la cantidad de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro, comprensivo de las obras más necesarias para la habilitación de parte del edificio que ocuparon los Hermanos Maristas, en La Coruña, para Escuela Normal de Maestras:

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el

premio de Pagaduría, a 33.876,81 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, consisten en la separación de la Normal de la Escuela de Comercio, construcción de retretes y aislamiento de otros, pavimentación con cemento, levantamiento de tabiques para la mejor distribución de los locales, demolición de otros, reparo de techos, ampliación y modificación de las instalaciones de agua, dotación de luz eléctrica y timbres y otros trabajos que sería prolijo detallar:

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto noveno, del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por D. Antonio Tenreiro, referente a la habilitación de parte del edificio que ocuparon los Hermanos Maristas, en La Coruña, para Escuela Normal de Maestras, por su presupuesto de 33.876,81 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.028,97 pesetas, más el premio de Pagaduría (0,50 por 100), que se eleva a 158,30 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto noveno, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcuera (Soria), de la subvención de 14.277,91 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1932 se le concedió para realizar obras de ampliación en un edificio de su propiedad con destino a Escuelas unitarias:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Joaquín Muro:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 14.277,91 pesetas, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único y subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Morcuera (Soria) la cantidad de pesetas 14.277,91, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras de ampliación en un edificio propiedad del referido Municipio, destinado a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935,

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fachea (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Aracil y D. José Cortés Miralles:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, al construirse el edificio, habrá de tenerse en cuenta que la altura de las ventanas

del mismo no será superior a 0,60 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la indicación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Aracil y don José Cortés Miralles, para la construcción por el Ayuntamiento de Fachea (Alicante) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

En el recurso contencioso administrativo número 11.246, promovido por D. Mariano Martínez Llanos, sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Diciembre de 1930, referente a inscripción de aprovechamiento en el Registro de Aprovechamientos de aguas públicas, de una del río Egaña, en término del Valle de Mena (Burgos), con destino al molino de Angostina, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 25 de Enero último sentencia, con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de Fomento, de 4 de Diciembre de 1930, sólo en cuanto por la misma se impone al recurrente para autorizar la inscripción en el Registro de Aprovechamientos hidráulicos la del molino de Angostina, que deriva

las aguas del río Egaña, la restricción o limitación de que no podrá hacerse el funcionamiento de dicho molino por represadas sin que se establezca, aguas abajo del desagüe de dicho molino y previa la autorización reglamentaria, un embalse con capacidad suficiente para anular las alteraciones producidas por aquéllas en el régimen de las aguas; cuyo extremo o particular de dicha Real orden dejamos sin efecto.”

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha dispuesto que la indicada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Fernando Pérez de Camino y Sáinz, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

**REY MORA**

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas contra el Cartero-peatón de Pin a Navia (Lugo), D. Claudino Cadenas, por supuestas faltas en el servicio; y

Resultando que D. Manuel Becerra Neira, vecino de Pin, denuncia al Cartero-peatón de Pin a Navia, D. Claudino Cadenas, por no repartir la correspondencia diariamente y por dejar de distribuirla todos los martes, además de otras irregularidades derivadas de las anteriores:

Resultando que el encartado, en su declaración y en la contestación al pliego de cargos, manifiesta que el reparto lo efectúa en días alternos, por hacerlo así todos los demás peatones

del Municipio, toda vez que en la credencial, título y demás documentos nada se indica respecto a si el servicio ha de efectuarse o no a diario, si bien al principio lo realizaba diariamente, a excepción de los martes, añadiendo que el Cartero de Navia le tiene advertido que el servicio debe prestarlo todos los días, y que el señor Administrador de Becerreá solamente le ordenó, una vez, en el mes de Mayo, que el reparto lo efectuase a diario, negando las demás irregularidades que se le imputan:

Resultando que el Sr. Administrador subalterno de Becerreá hace constar: primero, que por llevar este agente solamente dos meses de servicio, creyó conveniente limitarse a aconsejar al Cartero-peatón de Pin a Navia que prestase el servicio que tenía encomendado como estaba ordenado, y que posteriormente ordenó al Cartero de Navia que vigilase el servicio y al personal afecto a dicha Cartería para que lo prestasen como estaba dispuesto, firmando todos el enterado de la orden, y que, por último, el 4 de Mayo, como consecuencia de un oficio de la Principal de Lugo, requirió al encartado el más exacto cumplimiento de sus obligaciones, sin que lo hiciera, como lo prueba el que el 17 de Junio, fecha de este oficio, recibió el Sr. Administrador de Becerreá una carta del Cartero de Navia en donde le participaba que el Peatón de Pin llevaba tres días sin efectuar el servicio:

Resultando que el instructor considera los hechos como constitutivos de dos faltas: una, grave, comprendida en el caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, a corregir con multa de diez días de haber, y otra, muy grave, definida en el inciso primero del artículo 55, a corregir con la separación:

Resultando que el instructor, en su informe, advierte que ha tomado las medidas pertinentes para averiguar si el resto del personal de la Cartería de Navia presta el servicio alterno:

Resultando que, reunida en sesión la Junta informativa de Justicia, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia, estimando al encartado incurso en una falta grave, a corregir con multa de seis días de haber, y otra muy grave, definida en el apartado primero del artículo 55, a corregir con la cesantía:

Considerando probado, por declararlo así el encartado, que el Cartero de Pin a Navia, D. Claudino Cadenas, no prestaba el servicio a diario, como estaba obligado, sin que pueda admitir-

se, como justificación a su conducta, la ignorancia de sus deberes, que alega, por no consignarse éstos en el título, credencial y demás documentos, por cuanto el hecho probado de que al principio lo efectuase a diario, a excepción de los martes, demuestra claramente que, al no hacerlo así posteriormente, sabía que faltaba al cumplimiento de su deber; por lo que debe estimarse esta falta como grave (apartado tercero del artículo 54), y sancionar con multa de seis días de haber:

Considerando que el encartado, a pesar de los diferentes requerimientos y órdenes que recibió del Sr. Administrador subalterno de Becerreá para que prestase el servicio como estaba ordenado, de cuyas órdenes no pudo alegar desconocimiento, por haber firmado el enterado, no observó lo que se le prevenía, continuando infringiendo, al efectuar el servicio alterno, lo preceptuado en el inciso primero del artículo 371 del Reglamento de servicios, e incurriendo, por consiguiente, al negarse a practicar los servicios ordinarios que su Jefe le encomendaba, en una falta de carácter muy grave, definida en el apartado primero del artículo 435 del Reglamento de servicios, de aplicación a los carteros rurales y peatones:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 54, incisos 3.º y 11; 55, inciso 1.º, del Reglamento orgánico; 371, inciso 1.º, y 435 del Reglamento de servicios y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien imponer al Cartero-peatón de Navia a Pin, D. Claudino Cadenas, los correctivos de multa de seis días de haber y la cesantía, sin pérdida de los derechos que pudieran corresponderle para ocupar nuevos cargos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59 del Reglamento orgánico y 435 del de Servicios, como incurso en dos faltas definidas en el inciso 3.º del artículo 54 y 1.º del 55 de aquel Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,  
REY MORA

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Excmo. Sr.: Confirmados como Maestros en el extranjero los catorce funcionarios a quien se refiere la Orden de 21 del corriente, quedan prestando servicio fuera de España, con carácter provisional, otros diecisiete Maestros, a quienes se reserva su destino en la Península.

Y con el fin de normalizar el servicio en tales Escuelas,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con la consignación que a tal fin se destina en el vigente presupuesto (artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único), se abonen los haberes a los Maestros que prestan servicios como sustitutos de aquéllos, según la relación siguiente:

Maestro sustituto de D. José Ribas Frou, en Altabell (Lérida).

Idem de D. Luis Falcó, en La Carolina (Jaén).

Idem de D. Antonio Cobos, en Jaraqués-Lubrin (Almería).

Idem de D. Epifanio Sánchez Balbás, en Meicende-Arteijo (Coruña).

Idem de D. Vicente Mengod, en el Grupo "Cervantes", Madrid.

Idem de D. Juan Mariño, en La Línea (Cádiz).

Idem de D. Domingo Rex, en Hinojosa del Duque (Córdoba).

Idem de D. Antonio Rodríguez, en Pinilla (Albacete).

Idem de D. Juan Alonso Coll, en Salamanca.

Idem de D. Antonio Miras, en Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Idem de D. Mariano Perero, en Valverde del Campo (Valladolid).

Idem de D. César Octavio Castro Soriano, en Aceba-Llanes (Asturias).

Idem de D. Roque Pintor, en Corme (Coruña).

Idem de D. Jesús Torrijos, en Benaguacil (Valencia).

Idem de D. Victorino Ocariz, en Bermeo (Vizcaya).

Por falta de consignación especial seguirán percibiendo sus haberes con cargo al remanente del presupuesto de Instrucción pública quienes regenten las Escuelas de Maestro-sustituto de D. Antonio Terol, en Ariza (Zaragoza), y de D. José María Martínez Almoyna, en Nadeia (Lugo).

Las Secciones administrativas correspondientes adoptarán las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Habilitado de este Ministerio.



Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 17 de Enero pasado, en la que participa que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932, han sido confirmados los catorce Maestros nacionales que en la presente Orden se especifican y que desempeñan su cargo en el extranjero;

Teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la situación de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en el extranjero, y especialmente lo que a Maestros se refiere,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado y declarar confirmados como tales Maestros en el extranjero a D. Alejandro Tarragó, que desempeñaba la Escuela de Alguerrí (Lérida), y que desempeña la de París, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de París; D. Agustín Sala, que desempeñaba la Escuela de Llansá (Gerona), y que desempeña la de Lisboa, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Lisboa; D. Inocencio Alejandro Salvador, que desempeñaba la Escuela de Salarú (Valle de Arán), y que desempeña la de Burdeos, siendo el Consulado donde deben dirigirse sus haberes el de Burdeos; don Francisco Albero, que desempeñaba la Escuela de Cintruénigo (Navarra), y que desempeña la de Bayona, siendo el Consulado donde deben dirigirse sus haberes el de Bayona; D. Remigio Sáez, que desempeñaba la Escuela de Valencia, y que desempeña la de Sète, siendo el Consulado donde deben dirigirse sus haberes el de Sète; D. Benjamín González, que desempeñaba la Escuela de Berga (Barcelona), y que desempeña la de Oporto, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Oporto; don Salvador Nadal, que desempeñaba la Escuela de Puerto de la Selva (Gerona), y que desempeña la de San Julián de Loria (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán; D. Juan Hereter, que desempeñaba la Escuela de Parasa (Barcelona), y que desempeña la de Andorra la Vieja, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán; D. Pablo Gayán, que desempeñaba la Escuela de Nepas (Soria), y que desempeña la de Elvas, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Elvas; D. Eladio del Campo, que desempeñaba la Escuela de Murillo del Río (Logroño), y que desempeña la de Encamp (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán; D. Bernardo Jaraquides, que desempeñaba la Escuela de Valencia de Alcántara (Cáceres), y que desempeña la de Canillo, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán; D. Cándido Toney, que desempeñaba la Escuela de Altanar (Tarragona), y que desempeña la de La Masana (Andorra), siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán; D. Fernando Llach, que desempeñaba la Escuela de La Goleta-Arucas (Las Palmas), y que desempeña la de Ordino (Andorra), siendo el Consulado donde deben gi-

rarse sus haberes el de Perpignán; y D. Julio Martínez Almoyna, que desempeñaba la Escuela de Berdillo-Barballo (La Coruña), y que desempeña la de Perpignán, siendo el Consulado donde deben girarse sus haberes el de Perpignán.

2.º Que las Secciones administrativas correspondientes extiendan en el título de los interesados la oportuna diligencia de cese, con fecha 1.º de Marzo, como Maestro de la Escuela que hasta la fecha tuvieren reservada en España, declarándose vacantes dichos puestos, los cuales se proveerán por los medios reglamentarios.

3.º Que los citados Maestros se consideren para todos los efectos como excedentes activos, percibiendo el sueldo personal que les corresponde según su categoría escalafonal.

4.º La Habilitación general de este Ministerio organizará el servicio pertinente a fin de que, a partir de 1.º del corriente, los sueldos de los Maestros en el extranjero se giren al Consulado de la población de residencia o al más cercano, y en pesetas oro, de modo análogo a los haberes de todos los funcionarios que prestan servicios fuera de España, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. A estos efectos, las Secciones administrativas correspondientes remitirán a la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública certificación del sueldo que disfrute cada uno de los interesados.

5.º Cuando por cualquier causa deje de prestar servicios en el extranjero alguno de los Maestros a quienes se refiere la presente Orden, tendrá derecho a ocupar vacante análoga y empleo de igual carácter al último desempeñado.

6.º Que de la presente Orden se dé traslado al Ministerio de Estado y a los interesados, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Habilitado de este Ministerio.

Visto el expediente de la Maestra doña Rosa López de Goicoechea y Usabiaga, en súplica de que se le conceda el reingreso en la Escuela de Oquendotegui (San Sebastián):

Resultando que la interesada estuvo desempeñando la Escuela municipal de Irún, acompañando certificación del Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resultando que cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que la Sección administrativa de Guipúzcoa informa favorablemente y manifiesta que se encuentra vacante la Escuela de Oquendotegui (San Sebastián) desde 29 de Diciembre último:

Considerando que la Sra. López de Goicoechea está comprendida en el Decreto del 20 de Diciembre (GACETA del 22):

Vistos los artículos 1.º y 3.º del De-

creto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22), así como el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra de Oquendotegui (San Sebastián) a doña Rosa López de Goicoechea y Usabiaga, excedente de la Escuela de Irún (Guipúzcoa), que disfrutó un año la categoría de 3.500 pesetas; debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar en su título administrativo la correspondiente toma de posesión, pudiendo la interesada tomar posesión de la citada Escuela de Oquendotegui en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de San Sebastián (Guipúzcoa).

Vistos los expedientes de doña Antonia Piquer Pellicer, Maestra nacional de Valls (Tarragona), y doña Josefa Ferro Sánchez, Maestra nacional de Las Planas (Gerona); doña Angela Fernández Abelleira, Maestra nacional de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y doña Petra García Serrano, Maestra nacional de Madrid; doña Concepción Paulo Nadal, Maestra nacional de la carretera de Melilla, de Valencia, y doña Concepción Gimeno Lliga, Maestra nacional de Algimís de Aljara, en súplica de que se les conceda la permuta de los destinos que vienen desempeñando.

Teniendo en cuenta que las peticiones de las expresadas Maestras se ajustan a lo prevenido sobre permutas en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente de permuta formulado por doña María Peralta Calvete, Maestra nacional del Segre (Lérida), y doña Enriqueta Azcón Solé, Maestra nacional de Mollerusa (Lérida), y teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Miguel Manrique González, alta en el primer Escalafón, número 715 de la segunda lista supletoria; Maestros excedentes de la Escuela de Lñeira-Villameá (Lugo), y el de doña María del Carmen Menéndez Toyos, alta en el segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Castiñeira-Villarino de Couso (Orense), en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 ("Gacetas" del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Orense.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio Sáenz Jubera, Gerente de la Editorial Sáenz Jubera Hermanos, de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

M. Blondel, Profesor de Química de la Facultad de Ciencias de la Sorbona.

Química orgánica.—Librería de la viuda de C. H. Bouret, 23, rue Visconti, París, 1934. Propiedad del editor. Published in France. Un tomo con 383 páginas, con 73 figuras intercaladas en el texto. Encuadernado en tela; 19 por 12 centímetros.

Otra: M. Blondel, Profesor de Química en la Facultad de Ciencias de la Sorbona.

Química mineral.—Librería de la viuda de C. H. Bouret, 23, rue Visconti, París, 1934. Propiedad del editor. Published in France. Un tomo de 510 páginas, con 129 figuras intercaladas en el texto. Encuadernado en tela; 19 por 12 centímetros.

Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Director general, E. Chicharro.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### SUBSECRETARIA

##### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una, en la Jefatura de Obras públicas de Barce-

lona; otra, en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura, y otra, en la sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino, por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

##### OBRAS POR CONTRATA DE REPARACIÓN DE TODAS CLASES DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO

*Distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 24.000.000 de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el actual ejercicio económico de 1935.*

Vista la Ley de fecha 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), según la cual durante el primer trimestre del año 1935 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio) en la forma que en aquélla se dispone.

Visto el Decreto de 18 de Enero de 1935 (GACETAS del 19 y 20), relativo a los gastos e ingresos para el primer trimestre del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en la mentada Ley de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29):

Resultando que según la Ley de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29) y Decreto de 18 de Enero de 1935 (GACETAS del 19 y 20), citados, que puede disponerse para 1935 del crédito total por el que se autorizaba al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata en 1934 obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, y que es de pesetas 24.000.000, según el apartado 2.º del artículo 14 de la Ley de 30 de Junio de 1934 (GACETA del 2 de Julio), y expresándose además en el mismo que los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de cuatro millones de pesetas ni de veinte millones de pesetas en el segundo; el Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con desti-

no a reparaciones de carreteras; la citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial:

Considerando que es urgente, tanto por no retrasar las reparaciones de las carreteras del Estado en beneficio del tránsito en general, dado el aumento y clase del mismo, como para remediar en lo posible la crisis obrera, no demorar la celebración de la subasta de los proyectos de tal clase de obras que las Jefaturas de Obras públicas aprueben y propongan dentro de las cantidades que a tal efecto se las asignan:

Considerando que, por lo expuesto, debe hacerse la distribución de la cantidad total de 24.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, y Guipúzcoa, y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos correspondientes a sus Juntas administrativas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 3.º, y capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 2.º, respectivamente, del presupuesto vigente para este Ministerio, y que tal distribución se ha de hacer proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado actualmente en conservación a cargo de cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, suministrados por ellas en virtud de telegrama circular de fecha 29 de Diciembre de 1934 y a los coeficientes correspondientes como en la distribución análoga hecha en 1934, y se aprobará por Orden ministerial y se publicará íntegramente en la GACETA DE MADRID:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado en el adjunto estado, se hace la distribución general de la cantidad total de 24.000.000 de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado cuya conservación está a cargo de las Jefaturas de Obras públicas indicadas, en la forma expresada en el Considerando inmediato precedente, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 la cantidad total asignada a cada Jefatura de Obras públicas, en virtud de la anterior general, hecha proporcionalmente a las cantidades de cuatro y 20 millones de pesetas a aquéllos correspondientes, debiéndose abonar la de cuatro millones de pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1935, o a los equivalentes que se fijen para el de los tres trimestres últimos de este mismo año 1935,

Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta hecha por la Dirección general de Caminos, ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 entre las Jefaturas de Obras públicas relacionadas en el estado anejo a esta Orden ministerial, de la cantidad total de 24.000.000 de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar en el actual ejercicio económico de 1935 y cuyo importe a éste correspondiente de 4.000.000 de pesetas se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1935 o a los equivalentes que se fijen para el de los otros tres trimestres de este mismo año 1935.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución de los 24.000.000 de pesetas, remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos sin falta, dentro de los diez días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial, *relaciones completas por duplicado* de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, que se han de subastar por ellas durante el corriente ejercicio económico de 1935 (según las necesidades del servicio, teniendo en cuenta las órdenes que a aquel fin hayan recibido de este Ministerio, la conveniencia de volver a subastar proyectos desiertos una sola vez en 1934 o dos veces y que no puedan ser ejecutados por administración, redactándolos de nuevo para su inclusión en aquellas relaciones) dentro de las cantidades totales asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 con arreglo a la que se aprueba por el mismo apartado primero, expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1935 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de los figurados en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se exce-

diera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma de los presupuestos totales por contrata de los que queden, a abonar por el Estado, no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de reparación con firme distinto del ordinario de Mac Adam, como adoquinado, riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones, y proyectos de pintura de puentes metálicos, no dejando de expresar en todos que son obras de reparación.

Caso de incluir proyectos referentes a travesías, a cuya ejecución hayan de contribuir los Ayuntamientos por estar cumplidos los trámites y requisitos previos para aquella inclusión, se expresará en la primera columna de presupuestos los totales por contrata de los mismos, y en la segunda, lo que de ellos ha de pagar el Estado, y en las dos siguientes, de los ejercicios económicos de 1935 y 1936, la distribución de esta última cantidad entre ambos, si es que no proponen su abono sólo en el año 1935.

3.º Que por las mismas Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, con sus presupuestos totales por contrata, *sin incluir en ellos el tres por ciento para remuneración al personal facultativo y si en los de por administración*, cuyas relaciones duplicadas se les pide por el apartado 2.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que figuren en ellas los verdaderos presupuestos totales por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de diez días, a contar de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial, no olvidándose de especificar en los pliegos de condiciones facultativas el orden de ejecución de las obras, independientemente del plazo de ejecución, que es indivisible, y de la cantidad a abonar al contratista en cada ejercicio económico, ni de fijar en los pliegos de condiciones particulares y económicas el plazo total de ejecu-

ción de las obras, a contar de su comienzo, que será, como máximo, de seis meses si el presupuesto por contrata no excede de 100.000 pesetas, de ocho meses si está comprendido entre 100.000 y 200.000 pesetas, de catorce meses si es mayor de 200.000 y no pasa de 300.000 pesetas, etcétera, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 14 de Junio de 1928; pudiendo y conviniendo, en general, que sea reducido según sea el presupuesto total por contrata en relación con el importe máximo del mismo, para que se fije según aquella Circular el plazo, también máximo, para su ejecución, y especificar que *al contratista se le abonará en 1935* la cantidad que se fije para este año y en 1936 la que se determine para tal ejercicio económico, según la distribución que entre ambos se haga del presupuesto total por contrata y figure en la relación correspondiente.

Se procurará que el presupuesto total por contrata de cada proyecto no sea inferior a 50.000 pesetas, y si para ello es preciso se agruparán en uno solo las obras de reparación de dos o más carreteras, y, caso de incluir en las relaciones proyectos cuyos presupuestos por contrata sean inferiores a 50.000 pesetas, se fijarán sus plazos de ejecución en relación con sus importes, según lo manifestado antes en este mismo apartado.

*Las repetidas Jefaturas de Obras públicas remitirán sin falta a este Ministerio, al mismo tiempo que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de los proyectos que en aquéllas incluyan con sus correspondientes pliegos de condiciones particulares y económicas, dentro del plazo de los diez días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Orden ministerial.*

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION GENERAL y en los dos ejercicios económicos de 1935 y 1936 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 24.000.000 de pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el presente ejercicio económico de 1935.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas	COEFICIENTES	Productos de kilómetros por coeficientes	CREDITOS TOTALES que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades		
				TOTALES	1935	1936
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete .....	1.616	0,6	969,6	601.692	100.282	501.410
Alicante .....	1.175	0,6	705,0	437.494	72.916	364.578
Almería .....	677	0,6	406,2	252.070	42.012	210.058
Ávila .....	1.035	0,6	621,0	385.366	64.228	321.138
Badajoz .....	1.589	0,6	953,4	591.640	98.607	493.033
Barcelona .....	1.021	1,0	1.021,0	633.590	105.598	527.992
Burgos .....	1.931	0,6	1.158,6	718.978	119.830	599.148
Cáceres .....	1.372	0,6	823,2	510.842	85.140	425.702
Cádiz .....	735	0,7	514,5	319.276	53.213	266.063
Castellón .....	909	0,6	545,4	338.452	56.409	282.043
Ciudad Real .....	1.695	0,6	1.017,0	631.106	105.184	525.922
Córdoba .....	1.778	0,7	1.244,6	772.346	128.724	643.622
Coruña .....	1.314	0,7	919,8	570.788	95.131	475.657
Cuenca .....	1.789	0,6	1.073,4	666.106	111.018	555.088
Gerona .....	1.274	0,8	1.019,2	632.472	105.412	527.060
Granada .....	1.102	0,7	771,4	478.698	79.783	398.915
Guadalajara .....	1.758	0,6	1.054,8	654.564	109.094	545.470
Huelva .....	733	0,7	513,1	318.408	53.068	265.340
Huesca .....	2.110	0,6	1.266,0	785.626	130.938	654.688
Jaén .....	1.182	0,7	827,4	513.450	85.575	427.875
León .....	1.621	0,6	972,6	603.554	100.592	502.962
Lérida .....	1.309	0,8	1.047,2	649.848	108.308	541.540
Logroño .....	980	0,6	588,0	364.888	60.815	304.073
Lugo .....	1.286	0,6	771,6	478.822	79.804	399.018
Madrid .....	1.019	1,0	1.019,0	632.348	105.391	526.957
Málaga .....	1.041	0,7	728,7	452.200	75.367	376.833
Murcia .....	1.300	0,6	780,0	484.034	80.672	403.362
Orense .....	828	0,6	496,8	308.292	51.382	256.910
Oviedo .....	1.969	0,8	1.575,2	977.502	162.917	814.585
Palencia .....	1.699	0,6	1.019,4	632.596	105.433	527.163
Pontevedra .....	1.206	0,6	723,6	449.036	74.839	374.197
Salamanca .....	1.357	0,6	814,2	505.258	84.210	421.048
Santander .....	1.206	0,6	723,6	449.036	74.839	374.197
Segovia .....	685	0,6	519,0	322.070	55.678	266.392
Sevilla .....	1.630	0,7	1.141,0	708.056	118.009	590.047
Soria .....	1.074	0,6	644,4	399.388	66.648	332.740
Tarragona .....	1.125	0,7	787,5	488.690	81.448	407.242
Toledo .....	1.851	0,6	1.110,6	689.192	114.865	574.327
Teruel .....	2.139	0,6	1.283,4	796.424	132.737	663.687
Valencia .....	955	0,8	764,0	474.106	79.018	395.088
Valladolid .....	1.210	0,8	968,0	600.700	100.117	500.583
Zamora .....	1.213	0,6	727,8	451.642	75.274	376.368
Zaragoza .....	1.877	0,7	1.313,9	815.350	135.891	679.459
Balnearios .....	1.218	0,6	730,8	453.504	75.584	377.920
<b>TOTALES.....</b>	<b>58.773</b>	<b>»</b>	<b>38.674,9</b>	<b>24.000.000</b>	<b>4.000.000</b>	<b>20.000.000</b>

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—Aprobado.—P. D., Ursicino Gómez Carbajo.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

##### CONCESIONES

Examinado expediente, incoado a instancia, de fecha 16 de Marzo de 1932, por D. Eduardo de la Guardia y Ojea, en calidad de Consejero representante de la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrin, en solicitud de que se le otorgue autorización para ampliar hasta 4.000 litros por segundo la concesión otorgada a D. Alfredo Velasco Sotillo por Real orden de 21 de Noviembre de 1918, para derivar 2.500 litros

por segundo del río Guadalafeo (Izbor), en término municipal de Melegía, Chita-talará, Pino del Valle, Izbor y Vélez Benandalla, en la provincia de Granada; cuyas concesiones ostenta la Sociedad peticionaria, por haberle sido transferidas por Orden de 19 de Marzo de 1932:

Resultando que, antes de terminar el plazo legal para terminar las obras correspondientes a la concesión de aprovechamiento de 2.500 litros, solicita la Sociedad ampliar hasta 4.000 litros el caudal a aprovechar, y, por tanto, en consecuencia de lo dispuesto en el

apartado c) del artículo 19 del Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, fué inserto anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Granada" de 30 de Abril de 1932, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar, pero sin admitir proyectos en competencia:

Resultando que, en consecuencia del anuncio publicado, presentaron reclamaciones José Martín y 24 más, propietarios de Chita-talará; Juan Pedrosa y 11 más, propietarios de Bernar; Antonio Taset Fernández, Gerente de la Eléctrica de San Antonio; José Ca-

sares y 10 más, propietarios de Lanjarón; Angustias Hernández y 12 más, propietarios de Lanjarón; Antonio Marlen y seis más, propietarios de Chita-talará; José Rodríguez Padiar y 10 más, vecinos de Vélez Benandalla; Federico Fernández Ruiz, propietario de Vélez Benandalla; Manuel Gijón y 71 más, vecinos de Vélez Benandalla; Antonio Fernández Molina, vecino de Restabal; Evaristo Medina, propietario de Pino del Valle y Bernar; Joaquín Díaz Rodríguez y 17 más, propietarios de Melegín Bernar y Pinos del Valle; Francisco Pedial Martín y dos más, propietarios de Chita-talará; José Salazar y 13 más, propietarios de Izbor. Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que el Ingeniero encargado por la Delegación del Sur de España estudió con minucioso detalle el proyecto y reclamaciones presentadas, con las que forma los siguientes grupos:

1.º Que sean respetados el derecho a riego de sus fincas en todo tiempo, según uso y costumbre del país.

2.º Que no se reduzca el salto útil de la Eléctrica de San Antonio y del molino Piedra Oronda.

3.º Que no lleva el río los 4.000 litros.

4.º Que no sólo se garantice los derechos al riego, sino que se ordenen con cargo a la Compañía hasta poner el agua en las cabeceras de acequias, respetando las fuentes y abrevaderos.

5.º Impedir que las tierras procedentes de las explanaciones del canal invadan las fincas particulares.

6.º Que actualmente se están ejecutando obras sin sujetarse a la concesión primitiva.

7.º Que han modificado la toma de agua de la acequia de los Cotorros y Pago del Río.

8.º Que al variar el canal de la Eléctrica de San Antonio se modificará la toma de la acequia del Alamo Gordo.

9.º Que deberá defenderse una finca de D. Justo Martín, aguas abajo de la presa.

10. Que se una a este expediente el testimonio de oposición a D. Antonio Tuset, el proyecto Velasco, demanda, resolución de la Administración y sentencia.

11. Que ocasiona daños el desavenador del canal.

12. Que han cortado las aguas para abastecimiento de Izbor, y las tierras extraídas del canal, y el propio canal, representan un peligro para la población.

13. Que se impidan las posibles filtraciones del depósito de regulación inferior a las tierras próximas.

14. Que se tomen las debidas precauciones para que la cámara de carga no represente peligro.

15. Que todos los terrenos situados en la zona regable tienen derecho a riegos, y tenido en cuenta las condiciones impuestas en la primitiva concesión para el empleo de 2.500 litros y los que se deriven del estudio del asunto, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona.

Resultando que pasado al expediente a informe de la Junta de Sanidad, a tenor de lo consignado en el artículo 23 de la Real orden, Instrucción de

14 de Junio de 1883, ésta aprobó el proyecto presentado de acuerdo con el dictamen del Ingeniero ponente, que establece una condición, a fin de evitar todo posible perjuicio al abastecimiento de agua del pueblo de Izbor:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente, con sujeción a las condiciones propuestas en los informes técnicos:

Resultando que el Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona; y cursa el expediente a resolución en 31 de Julio de 1933:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, con fecha 7 de Octubre de 1933, informa:

“La Asamblea, abundando en las mismas razones que motivaron el informe, unido al expediente, del extinguido Consejo de la Energía, no encuentra fundamento legal para oponerse a la ampliación del caudal solicitado por la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, por cumplir ésta los requisitos que exigen el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, pero teniendo también que hacer notar que consta a varios de sus Vocales, que la mayor parte, por lo menos, del capital de dicha Empresa es extranjero.

Puede, pues, a juicio de esta Asamblea, otorgarse lo solicitado, de conformidad con las condiciones que en su informe de fecha 31 de Julio del corriente fija el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, otorgándose la concesión por un plazo de setenta y cinco años”:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1934 fueron comunicadas las condiciones al interesado, el cual, con fecha 31 de Agosto siguiente, las acepta, remitiendo pólizas por valor de 150 pesetas, pero haciendo observaciones a la 4.ª de dichas condiciones:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España considera que las aclaraciones que hace el Sr. La Guardia son dignas de ser tenidas en cuenta y, en consecuencia, propone nueva redacción de la mencionada condición:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente al caso, previsto en el apartado e) del artículo 19 del Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos con sujeción a las condiciones que se establecen, al objeto de dejar a salvo todo legítimo derecho y posible utilización integral por el Estado de la cuenca del Guadalfeo, en estudio en la actualidad:

Considerando que es conveniente para los intereses públicos y privados que en relación con la constitución de la comunidad de regantes del río Izbor queden fijados de modo concreto los derechos y obligaciones de todos los usuarios:

Considerando que por Orden ministerial comunicada, de fecha 2 de Febrero de 1935, se resolvió acceder a la modificación solicitada de la cláusula 4.ª, redactándose ésta en la forma en que aparece a continuación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Eduardo de la Guardia y Ojea, en representación de la S. A. Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, para ampliar hasta 4.000 litros por segundo la concesión que ostenta por Orden de 19 de Marzo de 1932 de un aprovechamiento hidráulico del río Guadalfeo, en términos de Melegín, Chita-talará, Pinos del Valle y Vélez Benandalla, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como precéptua el Real decreto de 10 de Noviembre de 1932, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Almería por D. Manuel Humarán Aruaga en 20 de Febrero de 1932, con las modificaciones que se indican a continuación:

a) Colocar convenientemente en la margen derecha y sitio visible una placa de fundición de la cota 457,20 m. del proyecto, de forma que constituya una referencia permanente.

b) Las compuertas de desagüe de la presa se podrán elevar hasta la cota 457,20 m. alcanzada por la arista inferior de las compuertas.

c) La de origen del canal de derivación será de 452,30 m. y 452,06 m. la del canal de salida de desarenador, variando todas aquellas cotas que con éstas se relacionan.

d) Se modificará el trazado del canal de fuga del desarenamiento en armonía con el plano que se acompaña en el anejo número 6 del informe del Ingeniero encargado, y encauzándole con muretes de fábrica convenientemente.

e) Disponer una escala en la forma conveniente para determinar la altura de la lámina vertiente por la presa cuando esto suceda, remitiendo quincenalmente a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España los partes de aforo diario del río, con arreglo al modelo que le facilita la Administración.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar el derecho que tiene a verter sin obstáculo en el río Izbor las aguas que accionan la fábrica eléctrica de San Antonio, así como las del antiguo Molino de Baño o Piedra Oronda, aguas arriba de la presa del aprovechamiento de la concesión que se otorga, siendo de cuenta del concesionario la ejecución de las obras necesarias en el cauce en que desagüen dichas fábricas, modificando su pendiente para dejarla con una inclinación de 3 por 1.000 en toda su longitud, al objeto de que vertan sus aguas en el cauce lo más alto posible sobre el lecho actual del río y quede con ello a cubierto de todos los riesgos de no poderlo hacer sin obstáculos durante las máximas avenidas de aquél.

4.ª Se respetará también el derecho que tienen a regar los usuarios

comprendidos entre la toma y el desagüe del aprovechamiento que se concede, y para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de 13 de Junio de 1879, se prescribe:

a) De conformidad con el artículo 228 de la ley de Aguas, se constituirá la Comunidad de Regantes del río Izbor, de acuerdo con las Ordenanzas, Reglamentos e Instrucción de 25 de Junio de 1884, correspondiendo la iniciativa para su constitución a la Sociedad concesionaria, la cual sufragará los gastos referentes a la Comunidad.

b) Las obligaciones de la Sociedad concesionaria se reducirán a cumplir los apartados 2 al 7 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, para lo cual se considerará como entidad cabeza en la colectividad y formará con carácter forzoso parte de la Comisión encargada de formular los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, controlando debidamente el cumplimiento de todo lo que en la Instrucción se ordena y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta que el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos, acompañado del expediente, se presente para su tramitación en esta Delegación y por ella se encuentre perfectamente tramitado.

c) Como garantía para la entidad concesionaria, y para su constancia en todo caso, dará cuenta a esta Delegación de todos los trámites para que con su autoridad le preste la ayuda legal, si fuera necesario.

d) La Comunidad de Regantes procederá de modo inmediato a la inscripción de los aprovechamientos que ordena el Real decreto de 12 de Abril de 1901, corriendo de su cuenta los gastos que origine la modulación y ordenación correspondiente, con arreglo a lo que disponen sus Estatutos.

5.ª Se encauzará el río aguas arriba de la presa, en longitud conveniente, por medio de dos muros que impidan a las aguas socavar los terrenos ribereños situados en la zona afectada por el remanso.

6.ª El caudal íntegro de las aguas derivadas se devolverá al río, sin que hayan adquirido propiedades nocivas en la salud pública o vegetación.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar el abastecimiento de aguas del pueblo de Izbor, reparando cualquier daño causado por las obras, a cuyo fin justificará, al acto de la recepción de las mismas, que dicho abastecimiento no ha sufrido merma ni daño.

8.ª En evitación de alteraciones en el régimen del río Guadalfeo por el uso que haga el concesionario de los depósitos acumulados y regulados que proyecta, se cumplirán por el mismo las condiciones siguientes:

a) La entidad concesionaria construirá en el canal de entrada al depósito acumulador, antes de cada compuerta de desagüe, un tercero de aforo, con desnivel suficiente para que la lámina de agua se destaque libremente al caer sobre el tramo de aguas abajo. El caudal en 10 metros aguas arriba del vertedero, el cual termina-

rá en borde metálico horizontal, cuyo espesor no exceda de 15 milímetros.

b) El depósito regulador verterá sus aguas al río Guadalfeo, intermedio de un canal y vertedero establecido en idénticas condiciones que las descritas en la condición anterior.

c) En ambos tramos de aforo se instalarán, en iguales condiciones, flotadores destinados a transmitir las alteraciones de nivel, por los medios que el concesionario presente a la aprobación de la Administración, o dos aparatos provistos de agujas y limbos de graduación idénticas, que serán instalados juntos en una caseta desde la cual se maniobrará la compuerta de salida del depósito inferior.

d) A los tres metros aguas arriba de cada uno de estos vertederos se establecerán pozos adosados al canal y en comunicación con él por su parte inferior, en el cual se instalará un flotador, guiado en sentido vertical, destinado a transmitir las alteraciones de nivel a un aparato registrador; que presentará oportunamente el concesionario, cuyos diagramas, cotejados, servirán para deducir si la cantidad de agua salida del depósito inferior ha sido igual en todo momento a la entrada en el superior. En caso de producirse reclamaciones, podrá la Administración obligar a la Sociedad concesionaria a que se sellen por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Sur de España, antes de su colocación en los aparatos registradores, dichos diagramas. Estos se colocarán luego dentro de una caseta, que, impidiendo el acceso a ella, puedan, sin embargo, ser observadas desde fuera, y deberá conservarlo bajo su responsabilidad, para que la Administración pueda comprobar la regularización correspondiente.

e) Aguas arriba de ambos vertederos, y próximas a los pozos, se establecerán escalas graduadas en centímetros, cuyo 0 coincidirá con el borde o enrase de los umbrales.

f) Desde que el concesionario empiece a hacer uso de los depósitos cuidará de que se manibre la compuerta de salida del depósito inferior de acuerdo con las lecturas de los aparatos indicadores, a fin de obtener la igualdad de caudales definida en la condición d).

g) Los gastos que originen estas instalaciones y los de comprobación que en cualquier época fuera preciso hacer por la Administración serán de cuenta del concesionario.

h) No podrán ponerse en servicio los depósitos sin que sean reconocidos por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, como asimismo las instalaciones correspondientes a que se refieren las cláusulas anteriores.

i) Toda sustitución de los aparatos registradores después de la recepción y las disposiciones a que se refieren las cláusulas anteriores, no podrá hacerse sin previa aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

j) El depósito acumulador deberá llenarse por primera vez en épocas de altas aguas del río, y nunca en período de estiaje. Las limpias propias podrán hacerse en la época que desee el concesionario, pero la puerta de ser-

vicio del depósito acumulador no podrá hacerse sin que se cumpla lo ya consignado en este párrafo.

9.ª Las obras deberán terminar a los dos años de publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación del Sur de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad de la terminación de los trabajos.

Una vez terminadas se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento final de estas obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la vigente instrucción.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las leyes de protección al trabajo promulgadas o que se promulguen en lo sucesivo.

15. Igualmente queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional que se dicten o lo hayan sido con anterioridad.

16. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

17. El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, queda a responder en concepto de fianza.

18. El desagüe por el barranco de Chorreón se hará en tal forma que no se ocasionen daños a los particulares, como igualmente se evitará este riesgo en toda clase de obras, tomando cuantas precauciones sean precisas.

19. El Estado se reserva el derecho de disponer de las aguas de esta concesión si de sus planes resulta la conveniencia de darle empleo distinto, y siempre que su resolución sea antes de 1.º de Enero de 1940.

20. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en esta concesión.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 150 pesetas, según antes queda indicado, de

Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de 289.200 pesetas en el capítulo 1.º,

artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1.º al 8.º, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como probable para atender a los mencionados gastos de dietas y que como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su

cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible *a priori* concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que *a posteriori* se dé exacta cuenta de ello.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año actual la siguiente distribución del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1.º al 8.º, para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales, del presupuesto de este Ministerio:

D I E T A S								
1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	
Estudios	Aforos	Riegos	Enemt.º	Abastecimiento	Explotación	Conservación	A. forestales	
Guadalquivir .....	9.375	3.200	10.875	1.000	2.375	1.050	2.000	4.000
Guadiana .....	9.000	2.500	4.000	775	1.875	500	1.550	2.500
Pirineo .....	10.000	3.000	4.625	1.000	1.850	1.000	1.000	1.500
Segura .....	3.000	1.000	4.000	500	500	1.500	2.000	500
Tajo .....	10.000	3.575	3.500	500	1.500	700	600	»
Júcar .....	10.000	5.000	4.000	1.000	7.050	1.000	1.750	1.000
Ebro .....	6.500	3.000	7.500	1.000	3.000	1.625	2.250	4.000
Duero .....	4.000	2.500	4.500	2.000	2.500	2.000	1.750	6.500
Miño .....	4.000	2.500	»	2.500	2.500	»	750	»
Sur .....	10.000	5.000	2.000	2.225	2.000	1.500	1.500	»
Cijara .....	12.500	1.250	5.000	»	»	500	750	»
S. Centrales.....	10.000	»	»	»	»	»	»	»
C. E. H.....	2.500	»	»	»	»	»	»	»
Canarias .....	5.000	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DISTRIBUIDO.....</b>	<b>105.875</b>	<b>32.525</b>	<b>50.000</b>	<b>12.500</b>	<b>25.150</b>	<b>11.375</b>	<b>15.900</b>	<b>20.000</b>
Crédito disponible.....	121.750	32.525	50.000	12.500	25.150	11.375	15.900	20.000
Remanente .....	15.875	»	»	»	»	»	»	»

2.ª Que con cargo al referido crédito se libre a cada Servicio la cantidad consignada en el cuadro anterior para las atenciones del primer trimestre.

3.ª Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordene librar no se pueden invertir en dietas motivadas por inspección de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso, en su capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, concepto 1.º, se consigna un crédito de 22.500 pesetas para gastos de viaje para Juntas u otros Organismos de usuarios de Servicios Hidráulicos.

Con objeto de poder atender a los gastos que con motivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas realizan algunas Delegaciones, procede que se les distribuya el mencionado crédito de la siguiente forma:

	Pesetas.
Delegación del Ebro.....	4.500
Idem del Duero.....	4.500
Idem del Guadalquivir.....	4.500

	Pesetas.
Delegación del Segura .....	4.500
Idem del Júcar.....	4.500
<b>Total.....</b>	<b>22.500</b>

Vista la conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Autorizar a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos que anteriormente se citan para invertir la cantidad que se les asigna al distribuirles el crédito del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, concepto 1.º, en gastos de viaje para Juntas u otros Organismos de usuarios de Servicios Hidráulicos durante el primer trimestre del año en curso.

2.º Ordenar que se libre a cada una de las mencionadas Delegaciones la correspondiente cantidad, con cargo al citado crédito,

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso, en su capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, concepto 15, se consigna un crédito de 20.000 pesetas para gastos de escritorio y material de Juntas y otros Organismos de usuarios en Obras Hidráulicas.

Con objeto de poder atender a los gastos que con motivo del funcionamiento de las mencionadas Juntas realizan algunas Delegaciones, procede que se les distribuya el mencionado crédito de la siguiente forma:

	Pesetas.
Delegación del Ebro.....	4.000
Idem del Guadalquivir.....	4.000
Idem del Duero.....	4.000
Idem del Segura.....	4.000
Idem del Júcar.....	4.000
<b>Total.....</b>	<b>20.000</b>

Este Ministerio ha tenido a bien:  
1.º Autorizar a las Delegaciones de

los Servicios Hidráulicos que anteriormente se citan para invertir la cantidad que se les asigna al distribuirles el crédito del capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, concepto 15, en gastos de escritorio y material de Juntas u otros Organismos usuarios en Obras Hidráulicas durante el primer trimestre del año en curso.

2.º Ordenar que se libre a cada una de las mencionadas Delegaciones la correspondiente cantidad, con cargo al expresado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 387.575 pesetas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, conceptos 2.º al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades

que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible "a priori" concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que "a posteriori" se dé exacta cuenta de ellos:

Vista la conformidad del Interventor general en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, conceptos 2.º al 10, para gastos de locomoción de las Dependencias de Obras Hidráulicas del presupuesto de este Ministerio.

LOCOMOCIÓN

	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	General	Aforos	Estudios	Conservación	Explotación	O. riego	Enant.º	Abastecimiento	A. forestales
Guadalquivir .....	17.750	3.000	8.000	3.000	1.250	12.250	1.750	1.875	7.500
Guadiana .....	4.000	1.000	10.000	1.250	500	3.150	875	1.325	»
Pirineo .....	6.000	1.500	4.000	750	500	850	750	1.000	2.000
Segura .....	6.000	2.000	10.000	1.775	2.000	4.000	750	650	1.000
Tajo .....	8.000	3.000	12.000	750	750	4.000	500	2.000	»
Júcar .....	3.000	6.500	14.000	750	750	6.000	1.500	6.000	1.000
Ebro .....	16.000	3.500	11.000	3.000	1.875	11.000	1.025	4.000	7.500
Duero .....	6.000	3.500	5.500	2.250	1.750	4.250	2.000	4.500	7.625
Miño .....	4.000	2.500	4.000	750	»	»	2.000	2.500	»
Sur .....	5.000	4.500	10.000	1.250	1.750	1.500	1.350	1.300	»
Cijara .....	6.000	1.525	11.500	375	250	3.000	»	»	»
S. Centrales.....	»	»	10.000	»	»	»	»	»	»
C. E. H.....	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias .....	»	»	4.250	»	»	»	»	»	»
J. Sondeos.....	»	»	7.500	»	»	»	»	»	»
<b>SUMA .....</b>	<b>91.750</b>	<b>32.525</b>	<b>121.750</b>	<b>15.900</b>	<b>11.375</b>	<b>50.000</b>	<b>12.500</b>	<b>25.150</b>	<b>26.625</b>
<b>Crédito disponible.....</b>	<b>91.750</b>	<b>32.525</b>	<b>121.750</b>	<b>15.900</b>	<b>11.375</b>	<b>50.000</b>	<b>12.500</b>	<b>25.150</b>	<b>26.625</b>
Remanente .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libere la parte correspondiente a cada Servicio de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por las Delegaciones se tengan en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en gastos de locomoción motivados por inspección de obras ya contratadas, a las

cuales debe aplicarse lo dispuesto al Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.